

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á once mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prescriptos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios en este Gobierno de Provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones

de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescriptos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, durante el año económico de 1879 á 80, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que

se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Número de orden de cada grupo	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto.	Pts. Cts.	Conservacion.
					11488'50
					Kilómetros. 23 al 28 inclusive
					Id. 29 al 33 id.

Circular núm. 7.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80, de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas

obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a diez mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prescriptos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescriptos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, durante el año económico de 1879 á 80, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior	Número de orden de cada grupo.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto. Pts. Cts.	10468 '4 5
	1.º	(kilómetros 217 al 228 inclusive Id. 229 al 238 id. Id. 242 al 258 id.)			
		De primer orden de Valladolid á Santander.			

Circular núm. 8.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á veintinueve mil nuevien-

tas ochenta y siete pesetas noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescriptos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, durante el año económico de 1879 á 80, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Número de orden de cada grupo.	Objeto á que se destinan los acopios.	Designacion de sus limites.	Preupuesto. Pts. Cts.	29987 '91
1.º		(kilómetros 77, 78 y 79 Id. 73 al 87 inclusive Id. 97, 98 y 99.)		
		De segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.		

Circular núm. 9.

El Alcalde de Valdespina me participa haberse presentado á su Autoridad Marcelino Gonzalez, vecino de aquella villa, dándole parte que el dia 29 de Junio último desapareció de casa su hija Cipriana Gonzalez Marcos, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que la reclama.

Palencia 3 de Julio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas de la Cipriana.

Edad 23 años, estatura baja, pelo negro y ojos pardos.

Viste manto de muleton añadido, chaqueta negra en mal uso, pañuelo de percal á la cabeza y zapatos negros en mal uso.

Circular núm. 10.

El Alcalde de Pino del Rio me participa haberse presentado á su Autoridad Bernardino Mediavilla, de la misma vecindad, manifestándole que en la noche del 26 de Junio último le robaron una pollina, sospechando sean los autores dos hombres que durmieron en la cuadra donde estaba la caballería, los que desaparecieron sin dar aviso.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos indicados, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndoles á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos, para hacerlo á dicho Alcalde que les reclama.

Palencia 3 de Julio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas de la pollina robada.

Edad 4 años, bastante alta, negra, con las orejas caidas.

Señas de los presuntos ladrones.

El uno como de 50 años de edad, estatura regular, pelo blanco.

Circular núm. 11.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Oria, vecino de esta Ciudad, se ha presentado solicitud de desistimiento del registro de cuatro pertenencias de mineral cobre para la mina «Amistad», sita en término Realeugo de Polentinos, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje nombrado el Parrazal de las Fuentes. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado por providencia de 26 del actual acceder á la pretension del interesado, declarando fenecido y cancelado este expediente, y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 12.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Oria, vecino de esta Ciudad, se ha presentado solicitud de desistimiento del registro de cinco pertenencias de mineral de cinc para la mina nombrada «Regina», sita en término de S. Salvador de Cantámbra, paraje llamado Sitio de Fuente de las Cuevas. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4

de Marzo de 1868, he acordado por providencia de 26 del actual acceder á la pretension del interesado, declarando fenecido y cancelado este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Junio de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 13.

Negociado Instrucción pública.

Acordado por Real orden de 12 de Mayo próximo pasado se pro-

ceda á la formacion de la estadística de primera enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en orden del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria de 20 de Junio último, he resuelto señalar el improrrogable término de ocho dias para que los Sres. Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno las noticias que se interesan por el interrogatorio que se inserta á continuacion, sujetándose para ello á la estructura del mismo ó dando conocimiento de que no ha habido en la municipalidad gastos extraordinarios para la primera enseñanza durante el último decenio.

Palencia 6 de Julio de 1880.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 á 1880.

Ayuntamiento de

Provincia de

INTERROGATORIO.

CONTESTACION

Gastos extraordinarios para la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1880.

1.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal.

Material. *(En la construcción ó adquisición de edificios para escuelas.
En la reparación ó habilitación de edificios para escuelas.
En la adquisición de menaje y efectos para la enseñanza.)*

Total.

2.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880.

Personal.

Material. *(En la construcción ó adquisición de edificios para escuelas.
En la reparación ó habilitación de edificios para escuelas.
En la adquisición de menaje y efectos para la enseñanza.)*

Total.

Total en los dos quinquenios.

Fondos con que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1880.

3.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal. De fondos municipales.

Material. *(De subvenciones del Estado.
Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
De consignaciones en los presupuestos municipales.)*

Total.

4.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880.

Personal. De fondos municipales.

Material. *(De subvenciones del Estado.
Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
De consignaciones en los presupuestos municipales.)*

Total.

Total en los dos quinquenios.

de de 1880.

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Administracion económica de la provincia de Palencia.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Junio de 1880.

Dias.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1	403	25	367	70	770	95	
2	341	»	322	50	663	50	
3	391	80	329	11	720	91	
4	421	68	317	76	739	44	
5	223	59	218	51	442	10	
6	264	43	240	01	504	44	
7	426	62	336	96	763	58	
8	368	05	329	32	697	37	
9	374	71	350	66	725	37	
10	546	94	435	50	982	44	
11	390	19	322	56	712	75	
12	396	79	317	13	703	32	
13	263	05	258	89	521	94	
14	355	81	302	96	658	77	
15	316	12	273	53	589	65	
16	270	01	229	40	499	41	
17	469	86	351	»	820	86	
18	328	41	281	61	610	02	
19	282	31	238	44	520	75	
20	318	58	304	70	623	28	
21	450	17	365	15	815	32	
22	406	60	390	03	796	63	
23	473	58	429	86	903	44	
24	816	53	628	78	1445	31	
25	438	63	342	36	780	99	
26	367	69	331	34	699	03	
27	264	02	245	73	509	75	
28	395	91	244	69	640	60	
29	442	30	408	29	850	59	
30	1961	62	1595	92	3557	54	
		13170	25	11110	40	24280	65

Palencia 2 de Julio de 1880.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Circular.

Debiendo empezar en 1.º de Julio próximo la distribucion de las cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1880-81, cumple á esta Administracion participarlo á los señores Alcaldes de esta Provincia para que bien por sí ó por persona competentemente autorizada, se presenten en esta Administracion durante el próximo mes de Julio, á recoger las cédulas que sean necesarias para su distribucion en cada distrito municipal; recomendándoles muy eficazmente que en la distribucion de dichas cédulas tengan presente cuanto está dispuesto en la Instruccion de 21 de Julio de 1877.

Lo que de orden de la Superioridad se publica en este Boletín oficial para conocimiento de dichos Sres. Alcaldes y á quienes corresponda.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa, para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que dentro de ellos se hagan por los interesados las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Villaumbrales 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, *Sinforiano Moro*.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para el día quince de Octubre, próximo queda vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo.

y sus agregados Colmenares, Cantoral y Amayuelas, a media legua de distancia de este, según acuerdo de los indicados pueblos; su dotación consiste en ciento veinte fanegas de trigo anuales cobradas en el mes de Setiembre, de cada año, con más casa donde vivir y suerte de leña como a los demás vecinos.

Los que se muestren aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de una copia de su título profesional y méritos en el ejercicio de ella dentro del término de veinte días, a contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Alcaldía de este Distrito.

Dehesa de Montejo 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Cagiga.

COMISION ESPECIAL

de Estadística territorial y sus agregadas de la Provincia de Palencia.

La Dirección general de contribuciones, en Circular fecha 25 de Junio último, me dice los siguientes:

El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes a la evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria e imposición de la contribución territorial. En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado después todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Dirección general de contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la Circular de este Centro directiva de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habían de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instrucción de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron también el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas a examen y sustanciación las quejas de ambos caracteres, se exigió también siempre

que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condición precisa la presentación por parte de estos de las declaraciones ó reclamaciones (antes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentación que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condición esencial de lo que pudiera llamarse legislación moderna acerca de la rectificación de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho a poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administración puede perder el que le corresponde respecto a exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la Ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Dirección general de mi cargo no puede menos de reproducirlo hasta aquí establecido en punto a las reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos a reclamar en la forma y plazos de instrucción, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas a todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que después se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas de declaraciones de su respectiva riqueza después de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales, por otra, han debido también cumplir ya con la remisión de dichas cédulas a las Comisiones de Estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes a la reforma.

Y como estos nuevos datos pertenecen y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciación más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Dirección general se halla en el

caso de prevenir a las Administraciones y Comisiones especiales de Estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribución territorial, respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos a los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobación en el expediente de agravios que debe instruirse, y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen, además de la documentación ordinaria que esta prevenida como justificación previa del agravio, se exigirá también a los Ayuntamientos que acompañen a sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposición 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales, cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas, servirán también como nuevo dato de comprobación en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Dirección, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentación de las cédulas de declaraciones de riqueza puede causarles graves perjuicios.

De la presente Circular, que debiera V. S. procurar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno de las Corporaciones é individuos a quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo a la mayor brevedad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.—Escopia, Maximino P. Vela.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA primer Regimiento de Montaña.

Todos los individuos cumplidos del expresado Regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestarán por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo, que reside

en Barcelona, el pueblo en que habitan, para proceder al pago de dichos alcances.—El Coronel, Ignacio Mocho.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del corriente mes, con expresión de clases y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precios.	Pés. Cts.
17 Junio.	111 hectólitros.	Trigo.	2.º	22	07
	555	Cebada.	1.º	11	26

Palencia 20 de Junio de 1880.—El Administrador, P. O. S. Revilla.
—V. B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vgíl.

ANUNCIOS PARTICULARES.

E. CASTELAR.

Discursos académicos precedidos del leído en la academia española el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende a 18 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 16, Madrid, donde deben dirigirse los pedidos que serán acreditados a vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Se venden en Palencia, Posada de la Esperanza, al presente ó a plazos, un carro nuevo de varas para dos ó tres mulas, trillos de virios (tamaños y toda clase de utensilios de Era. 1—2

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 3

MAQUINARIA AGRICOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermín Urrutia, Palencia. 3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.